

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 30 de octubre de 2020	6a. época	5873
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se establece el 19 de marzo de cada año como día estatal de luto por los decesos de personas ocurridos en el estado de Morelos por la pandemia generada a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19)

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el pago del monto de las multas que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea.

.....Pág. 4

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se autoriza la condonación parcial de aprovechamientos por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de vehículos que se encuentren en resguardo de algún depósito vehicular.

.....Pág. 7

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y VIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22 Y 28, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que primero había sido identificada como una emergencia de salud pública de interés internacional, emitiendo en cada etapa de la evolución de este problema una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.¹

Dada la situación que guarda la pandemia por el virus SARS-Cov2, en el estado de Morelos se han dictado diversas medidas extraordinarias por el gobierno estatal, las cuales han tenido como objeto prevenir, controlar y mitigar la propagación del COVID-19 entre la ciudadanía morelense.

Al respecto, debe considerarse que con fecha 19 de marzo de 2020 se confirmaron en el estado de Morelos los dos primeros casos de contagio generados por el virus SARS-CoV2; y a partir de ese momento la Secretaría de Salud Estatal ha informado diariamente, a través de conferencias de prensa, el panorama estatal COVID-19, con porcentajes de casos confirmados y defunciones que se han presentado en el estado de Morelos derivados de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); en ese sentido, al 18 de octubre de 2020 en el estado de Morelos, se tienen 6,462 casos confirmados de COVID-19 y 1,213 defunciones de COVID-19, de las cuales 36 corresponden a personal médico.²

¹ Sitio oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 19 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

² Sitio Oficial de la Secretaría de Salud del Estado. Comunicado del 18 de octubre de 2020. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2020, disponible en: <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-159>

La pandemia que actualmente afecta al mundo entero es un acontecimiento sin precedentes recientes, por lo que para el Ejecutivo del Estado de Morelos resulta de gran importancia manifestar y dejar sentada su solidaridad con las familias y personas afectadas con motivo de los padecimientos y fallecimientos causados por dicha enfermedad.

Asimismo, es menester reconocer el esfuerzo que ha realizado el personal médico, tanto del sector público como del privado, en el estado de Morelos, desde antes de la confirmación de los primeros casos registrados en la Entidad y hasta la fecha, quienes han actuado con gran profesionalismo y entrega para prevenir, controlar y mitigar la propagación de esta enfermedad, brindando el cuidado y tratamiento a las personas que han requerido atención u hospitalización, dada la gravedad de los síntomas y el daño que ha causado el COVID-19 a la sociedad en general.

Por ello, se ha considerado de suma relevancia emitir este instrumento a fin de declarar como día de luto en Morelos el 19 de marzo de cada año, como una forma de honrar y recordar a quienes lamentablemente perdieron la vida a causa de esta terrible enfermedad por coronavirus 2019. Fecha que se determinó con base en que fue el día en que en nuestra Entidad inició el contagio por esta pandemia, con los primeros casos registrados.

Al mismo tiempo, resulta importante reconocer el sacrificio por la importante labor que desarrolla, en la primera línea de combate a la pandemia, el personal de salud; quien incluso ha dado o arriesgado su vida por asistir a los demás, cuidando y protegiendo a las familias morelenses y la sociedad en general. Sin duda, la labor del personal de la salud se ha caracterizado por su vocación, dedicación, disposición, profesionalismo, trato cálido y valor humano siempre en pro de brindar la mejor atención a la población morelense, lo que ha requerido su servicio, enalteciendo con ello al gremio médico.

Por su parte, otro reconocimiento merece la población morelense, que de manera corresponsable contribuyó para la prevención, control y mitigación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), coadyuvando con las autoridades en la aplicación y observancia de las estrategias planteadas para disminuir la transmisión del COVID-19; acciones que fueron de gran apoyo y que han servido en la lucha por mitigar el virus.

No pasa inadvertido que la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha ocasionado diversos acontecimientos y daños en la sociedad, tanto en materia de salud, como en la economía, en el área laboral, educativa, turística y cultural en el Estado, por mencionar algunos aspectos; es por ello que el Ejecutivo del Estado de Morelos reconoce el esfuerzo y compromiso de la población en general para el buen resultado de las políticas públicas implementadas para hacer frente a estos acontecimientos, y como símbolo de solidaridad y condolencia expide el presente Acuerdo.

En otra tesitura, debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024, que en su Eje Rector 3 "Justicia Social para los Morelenses", prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades y cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA ESTATAL DE LUTO POR LOS DECESOS DE PERSONAS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE MORELOS POR LA PANDEMIA GENERADA A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el día 19 de marzo de cada año como "Día Estatal de Luto por los Decesos de Personas ocurridos en el Estado de Morelos por la Pandemia generada a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19)", como símbolo de respeto, solidaridad y condolencia con las familias de las víctimas que han perdido la vida a consecuencia del COVID-19 y con el pueblo de Morelos; en dicho sentido, se acuerda el izamiento de la Bandera Nacional a media asta durante el día de la conmemoración luctuosa en la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El día de conmemoración luctuosa que se establece será sin suspensión obligatoria de labores ni de actividades escolares.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren para el cumplimiento del presente Acuerdo y realicen acciones de difusión o conmemoración luctuosa de la fecha instituida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se realiza un reconocimiento a la encomiable e incesante labor que desarrolló el personal de salud, tanto del sector público como del privado, por su vocación, dedicación, disposición, profesionalismo, trato cálido y valor humano siempre en pro de brindar la mejor atención a la población morelense que requirió sus servicios con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), así como a la población morelense que, de manera corresponsable, contribuyó para la prevención, control y mitigación de esa enfermedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El día de luto que se establece por virtud del presente Acuerdo deberá ser incluido en el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se invita a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, a los Ayuntamientos y Órganos Públicos Autónomos, para que se sumen a la realización de acciones de difusión o conmemoración luctuosa de la fecha que se establece en el presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 19 días del mes de octubre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EL SECRETARIO DE SALUD

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA ESTATAL DE LUTO POR LOS DECESOS DE PERSONAS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE MORELOS POR LA PANDEMIA GENERADA A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 23 Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 19, CUARTO PÁRRAFO, 45 Y 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas es reconocido en el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que a nivel local se recoge en los artículos 85-D y 85-E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la consecuente obligación del Estado de garantizar el respeto al mismo.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como propiciar el desarrollo sustentable dentro del estado de Morelos, promoviendo y asegurando una participación corresponsable de los ciudadanos en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En dicha Ley se menciona en el artículo 120, fracción VII, que para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, los Gobiernos Estatal y municipales, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en la propia Ley, tendrán, entre otras, la facultad de establecer y operar, sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Por ende, las bases para que las emisiones de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado de Morelos no rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, se contienen en el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775, de 24 de enero de 2020, mismo que estipula en su apartado 10 denominado "VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SU PERIODO DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE", que los vehículos automotores que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en dicho programa, serán considerados extemporáneos y sus propietarios y poseedores se harán acreedores a la multa prevista en el programa, que se impondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 85, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con las excepciones que conforme a la correspondiente Norma Oficial Mexicana procedan.

En esa tesitura, el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de la citada Ley General de Hacienda establece como multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria o ser ostensiblemente contaminante la tarifa de 14 Unidades de Medida y Actualización (valor diario); y en concordancia con lo anterior, el artículo 91, de la misma Ley señala como sanción que los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas, correspondiendo una multa por cada periodo incumplido.

Por otra parte, mediante Decreto por el que se reforman disposiciones del diverso por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5839, Alcance, de fecha 01 de julio de 2020, se estableció en el citado Programa que en caso de que exista imposibilidad material en la prestación del servicio, sobrevenida por causas de fuerza mayor o emergencia, como lo es el desastre sanitario que hoy se presenta en el Estado de Morelos generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19), la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", suspender la realización de la verificación vehicular en uno o ambos semestres.

Por ello, mediante Acuerdo por el que se autoriza la suspensión de la verificación vehicular obligatoria correspondiente al primer semestre del año 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5840, el 03 de julio de 2020, el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, estableció la suspensión de la verificación del primer semestre, con la finalidad de salvaguardar tanto a los usuarios del servicio, como a los responsables de operar los centros de verificación vehicular y garantizar el interés social, respecto al estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones administrativas en esa materia, sin que se generara la imposición de multas a los propietarios por incumplimiento a los términos del propio Programa, por no ser imputable a los mismos la omisión, sino que surge de la imposibilidad material en la prestación del servicio.

No obstante, se estima necesario hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 96, fracción I y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, mismo que establece que el titular del Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar total o parcialmente el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, ello con la finalidad de garantizar una participación activa por parte de los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulan en el estado de Morelos, en la medición de las emisiones contaminantes de la atmósfera y que, en su caso, cuenten con un período vencido de verificación vehicular.

Al efecto, no se omite mencionar que conforme al artículo 19, cuarto párrafo, en relación con el artículo 45, ambos del citado Código, las multas que nos ocupan tienen la naturaleza de accesorios, resultando procedente aplicar la facultad del Titular del Poder Ejecutivo que se ha señalado.

El presente Acuerdo permitirá a los infractores la regularización de la situación que guarda su vehículo automotor y, a su vez, el cumplimiento de la legislación en materia ambiental en beneficio de la sociedad morelense en general y, con ello, se contribuye a proteger la economía de las familias morelenses de los daños ocasionados por la pandemia mundial generada por la enfermedad por coronavirus 2019 o Covid-19.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: "Modernidad para los Morelenses", señala como estrategia número 5.6.5, la consistente en reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.6.5.5 para impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL MONTO DE LAS MULTAS QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo únicamente, con terminación de placas 3 y 4, engomado rojo, que cuenten con la verificación vehicular correspondiente al segundo semestre 2019, en un 100% (cien por ciento) el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, contemplada en el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Para tales efectos, deberán obtener su cita correspondiente y acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria, únicamente durante el mes de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberán realizar la verificación vehicular a que se refiere el artículo anterior, sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos; siendo que además deben tener al corriente sus documentos y pagos respectivos en materia de control vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de que los propietarios o poseedores de vehículos automotores no acudan a verificarlos y así regularizar su situación dentro del plazo para la obtención de los beneficios concedidos en el presente Acuerdo, las autoridades competentes quedarán en posibilidad de iniciar o continuar los procedimientos sancionatorios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Sustentable, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio concedido por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir el beneficio del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTA. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongán a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

QUINTA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, están obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 28 días del mes de octubre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL MONTO DE LAS MULTAS QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I, XV, XVII Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una atribución del Ejecutivo a mi cargo adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Estatal y conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado, realizando las acciones conducentes para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo, en términos de lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por su parte, conforme al artículo 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Estado podrá condonar total o parcialmente las multas y los recargos por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción; pudiendo celebrar los convenios de regularización respectivos, en cuyo orden de ideas, dicha Secretaría, a solicitud de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, ha estimado conveniente que se realice, por mi parte, la emisión del presente instrumento por las razones y bajo las condiciones que más adelante se expresan.

Además, en términos de la fracción I del artículo 96 del mismo Código, entre las facultades del Ejecutivo a mi cargo se encuentra la consistente en que mediante resoluciones de carácter general, se puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región de la Entidad, una rama de actividad, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor; siendo que conforme al cuarto párrafo del artículo 19, del mismo Código, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 de ese Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Es el caso que entre las múltiples sanciones administrativas que pueden generarse en nuestra Entidad, se encuentran aquellas que conforme a la Ley de Transporte del Estado de Morelos se pueden imponer, mismas que en términos del artículo 130, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos son:

- Amonestación;
- Suspensión temporal de derechos o permisos del transporte, sin perjuicio de la sanción pecuniaria;
- Suspensión temporal de las licencias de conducir;
- Multa, de cinco a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- Multa, de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- Multa, de seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- Revocación de la Concesión, permiso o gafete de operador.

Además de lo anterior, el artículo 139, de la propia Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece las hipótesis a través de las cuales, independientemente de las sanciones pecuniarias que correspondan, los vehículos no podrán circular y serán remitidos a los depósitos de vehículos, siendo las siguientes:

- Carecer de la concesión o el permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;
- Utilizar placas metálicas de identificación en vehículo distinto al autorizado;
- Cuando las condiciones físico mecánicas del vehículo pongan visiblemente en riesgo la seguridad del usuario;
- Carecer de las pólizas de seguro o fondo de garantía que establece la Ley;
- Prestar el Servicio de Transporte Público en condiciones distintas a las autorizadas;
- Alterar las tarifas vigentes;
- Cuando el operador del transporte público carezca de licencia de conducir o del gafete de operador para el Servicio de Transporte Público;
- Alterar en cualquier forma el diseño, estructura, capacidad y construcción original de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría;
- Cuando se interrumpa total o parcialmente una vía pública o bien se invadan oficinas públicas como medio de presión a las autoridades con los vehículos del Servicio de Transporte Público, Privado y Carga;
- En caso de que el operador del transporte público se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas, aun cuando éstas sean prescritas médicamente;
- Cuando el operador del transporte público ponga en riesgo evidente la seguridad de terceros, o impida la adecuada prestación del Servicio de Transporte Público, y
- Cuando se impida la operación del servicio de transporte en perjuicio de terceros.

Ahora bien, el 27 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5827, el Acuerdo por el que se autoriza la condonación parcial de aprovechamientos por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de vehículos que se encuentren en resguardo de algún depósito vehicular, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

Dicho Acuerdo tuvo como finalidad autorizar la condonación parcial de los aprovechamientos por multas, a quienes se hayan ubicado en las hipótesis siguientes:

I. Que hayan sido infraccionados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;

II. Que la sanción impuesta en términos de la fracción anterior sea igual o mayor al equivalente de doscientas unidades de medida y actualización (UMA), y

III. Que el vehículo se encuentre en resguardo de algún depósito vehicular, por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 139, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Por otro lado, el resguardo domiciliario corresponsable decretado por las autoridades sanitarias federal y estatal, para contener los contagios generados por la enfermedad denominada coronavirus 2019 o "COVID-19", desde el mes de marzo de este año, ha traído como consecuencia la paralización de las actividades escolares y recreativas; así como una disminución de actividades laborales, comerciales, industriales y de servicios en muchas regiones de la República Mexicana, y evidentemente también en nuestro Estado; ya que son efectos de dicha enfermedad que desafortunadamente se han dejado sentir en el mundo entero.

Este esfuerzo global por reducir la actividad social y guardar la sana distancia, permite condiciones favorables para contener la propagación del virus; sin embargo, los daños colaterales que trae aparejada esta pandemia, son incluso de orden económico; pues distintos sectores productivos están viendo reducidos sus ingresos, situación que genera la necesidad de que esta Administración Pública Estatal implemente una serie de acciones de carácter público, que sirvan de apoyo a la sociedad en estos tiempo de crisis económica.

Así, dado que el sector del transporte es uno de los mayormente afectados por esta contingencia sanitaria; por un lado, por el alto riesgo de contagio que se corre al operar unidades del transporte público de pasajeros y, por el otro, por los pocos ingresos que genera esta actividad al reducirse las actividades escolares y laborales en la mayor parte de la Entidad, se estima oportuno volver a implementar apoyos fiscales a dicho sector.

En efecto, la paralización y disminución de la movilidad ha traído como consecuencia efectos adversos en el ámbito económico, situación que motiva al Poder Ejecutivo a mi cargo a llevar a cabo acciones como la del presente instrumento, que impulsen el desarrollo económico, con el objeto de apoyar a la población en esta difícil etapa de emergencia sanitaria.

Por lo anterior, el presente Acuerdo tiene como propósito volver a otorgar un estímulo fiscal consistente en la condonación del 60% y hasta el 95%, en el pago de multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, en aquellos casos en que las unidades con las que se generó la imposición de la sanción se encuentren detenidas bajo el resguardo de depósitos vehiculares en la entidad.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 3 "Justicia Social para los Morelenses", el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, vinculándose además con el Eje Rector número 5, "Modernidad para los Morelenses" el cual prevé como estrategia número 5.10.1 gestionar actos administrativos que permitan un control adecuado del servicio de transporte público.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN PARCIAL DE APROVECHAMIENTOS POR MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN RESGUARDO DE ALGÚN DEPÓSITO VEHICULAR

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la condonación parcial de los aprovechamientos por multas, a quienes cumplan con todas y cada una de las siguientes tres hipótesis:

I. Que hayan sido infraccionados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;

II. Que su vehículo se encuentre detenido en resguardo de algún depósito vehicular, por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 139, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y

III. Que la sanción impuesta en términos de la fracción I, sea una multa igual o mayor al equivalente de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

ARTÍCULO SEGUNDO. La condonación que se autoriza en términos del presente Acuerdo, es exclusivamente por los aprovechamientos generados por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal; por lo que no se incluyen dentro de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo el costo derivado del arrastre de vehículos, maniobras, inventario, ni pensión diaria en el depósito vehicular de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 132, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, fijará el importe de la multa, aplicando los porcentajes de condonación que se autorizan en los términos del presente Acuerdo, que van desde el 60% y hasta un máximo del 95%, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

ARTÍCULO CUARTO. Los infractores que sean reincidentes quedarán excluidos de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que sean susceptibles de recibir el beneficio en términos del Artículo Primero de este Acuerdo, deberán solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la fijación del nuevo importe de la multa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Los beneficiarios de este Acuerdo, a partir de la notificación del nuevo importe de la multa por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, contarán con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago de la multa respectiva ante las cajas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda del Estado, o en los módulos autorizados para tales efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Realizado el pago de la multa, el interesado procederá a liquidar los gastos pendientes generados por arrastre, maniobras, inventario y pensión diaria en depósitos vehiculares, para proceder posteriormente a la liberación de su vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo, debiendo la segunda de ellas realizar el registro de los beneficios concedidos en términos del presente Acuerdo, y procediendo a rendirle un informe al efecto a la primera de ellas.

ARTÍCULO NOVENO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los beneficios concedidos por virtud del presente Acuerdo, no otorgan a los solicitantes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los beneficios que se otorgan por virtud de este Acuerdo solo serán aplicables para quienes efectúen el pago de los aprovechamientos por multas en una sola exhibición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo, que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Los infractores que mantengan medios de impugnación o acciones jurídicas vigentes en contra de la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, ante autoridades jurisdiccionales o administrativas federales o estatales; y cuya pretensión sea combatir la infracción impuesta por esta última; para que puedan acceder a los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, habrán de desistirse previamente de los citados medios de impugnación o acciones jurídicas, lo cual deberán acreditar a la autoridad ante la que soliciten el beneficio fiscal.

CUARTA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de Internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

LA SECRETARIA DE HACIENDA

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS
CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE
AUTORIZA LA CONDONACIÓN PARCIAL DE
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS IMPUESTAS
POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL,
RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE SE
ENCUENTREN EN RESGUARDO DE ALGÚN
DEPÓSITO VEHICULAR.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		TARIFA
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	\$478.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$478.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	\$912.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$912.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	
9.	COLECCIÓN ANUAL:	
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024